

MEMORIA DE MUNICIPALIZACIÓN DE LA
SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE PATERNA

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	ANTECEDENTES: ASPECTOS SOCIALES Y JURÍDICOS	3
2.1.	Antecedentes y aspectos sociales	3
2.2.	Aspectos jurídicos.....	11
2.2.1.	Análisis de las características de los servicios, servicios públicos y actividades a gestionar por la Sociedad Mercantil Local	12
	i) Servicio público	12
	ii) Servicio para el funcionamiento municipal	15
	iii) Actividades de carácter económico.....	15
2.2.2.	Sociedad Mercantil Local.....	17
	i) Fundamentación constitucional	17
	ii) Fundamentación legal	18
2.2.3.	Régimen Fiscal.....	24
	(i) Impuesto sobre Sociedades	24
	(ii) Impuesto sobre el Valor Añadido	25
2.2.4.	Opción elegida.....	27
3.	ASPECTOS TÉCNICOS Y BASES DE GESTIÓN.....	29
3.1.	Constitución	29
3.2.	Funciones y facultades	31
3.3.	Estructura, organización y plantillas	32
	3.3.1. Administración y gobierno.....	32
	3.3.2. Estructura de Gestión	32
3.4.	Régimen de personal	33
4.	BASES ECONÓMICO FINANCIERAS.....	34
4.1.	Introducción	34
4.2.	Hipótesis de servicios	34
	4.2.1. Limpieza de dependencias municipales	34
	4.2.2. Notificación.....	35
	4.2.3. Conserjería y Atención al público	35
	4.2.4. Jardinería	36

4.2.5.	Mantenimiento en el Gran Teatro y otros espacios culturales	37
4.2.6.	Centro de día para jóvenes y menores	38
4.2.7.	Centro de día de menores	39
4.2.8.	Proyecto de intervención dirigido a la infancia y a la juventud	39
4.2.9.	Centro de día de Drogodependencia	40
4.2.10.	Mantenimiento de alumbrado.....	40
4.2.11.	Mantenimiento de instalaciones semafóricas	40
4.2.12.	Mantenimiento de edificios municipales.....	41
4.3.	Personal empleado	41
4.4.	Servicios Centrales.....	42
4.5.	Sumario y conclusiones económicas de la Sociedad Mercantil Local.....	43
5.	PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.....	45
	ANEXOS	68

1. INTRODUCCIÓN

La finalidad de esta Memoria está constituida por el análisis de la viabilidad jurídica, técnica, social y económico-financiera de la modificación de la forma de gestión de la prestación de ciertos servicios públicos y servicios municipales mediante la creación de una Sociedad Mercantil Local de capital exclusivamente público.

El Ayuntamiento de Paterna, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios que el Ayuntamiento de Paterna ofrece a los ciudadanos del municipio, a través de una optimización en la gestión de los mismos que redundase a su vez en las dotaciones presupuestarias municipales, constituyó una Comisión de Estudio con el fin de analizar las alternativas que tenía dicha Corporación Municipal para la consecución de los objetivos expuestos.

En este sentido, se ha concluido que la alternativa que mejor coadyuvaba al logro de los objetivos perseguidos por el Ayuntamiento era la constitución de una Sociedad Mercantil Local y dos Sociedades de Economía Mixta.

La Sociedad Mercantil Local tendrá por objeto la prestación de aquellos servicios públicos de competencia exclusiva municipal, además de otros servicios y actividades económicas y supondrá un ahorro en los costes de prestación de los mismos, en la medida que el margen industrial que en la actualidad obtienen las empresas contratadas redundará en un ahorro para las arcas del Consistorio así como en la mejora de los servicios prestados.

Por su parte, cabe reconocer que la prestación de ciertos servicios que actualmente realiza el Ayuntamiento requiere de unos medios y un grado de especialización que difícilmente podría realizarse sin contar con socios privados especializados en la gestión en diversas áreas empresariales.

Para ello, teniendo en cuenta los requerimientos antedichos, junto con la necesidad de cierto control por parte del Ayuntamiento y que los beneficios derivados de la colaboración público-privada redunden en el mismo se ha considerado conveniente plantear una fórmula intermedia entre la concesión a una empresa privada y la gestión directa por el Consistorio.

Este modelo mixto pasa por la participación de capitales privados ajenos a la Corporación que aporten su know-how en las actividades a desarrollar y se vinculen en la prestación de los servicios.

2. ANTECEDENTES: ASPECTOS SOCIALES Y JURÍDICOS

2.1. Antecedentes y aspectos sociales

La presente Memoria de municipalización tiene su fundamento en la firme voluntad del Ayuntamiento de Paterna, manifestada a través del oportuno acuerdo, – como inmediatamente se expondrá –, dirigido a la creación de una entidad con personalidad jurídica propia, dependiente del Ayuntamiento, pero con autonomía de gestión para la mejor utilización de los recursos y la gestión de ciertos servicios públicos.

A tal fin, el Ayuntamiento ha realizado las siguientes actuaciones:

- Providencia de Alcaldía, de fecha 27 de febrero de 2008, ordenando que se inicie los trámites para la creación de una Sociedad de Economía Mixta, que aglutine todos aquellos servicios susceptibles de ser prestados mediante esta modalidad de gestión y a tal efecto ordena:
 - La constitución de la pertinente Comisión de Estudio.
 - La contratación de un gabinete jurídico experto en derecho mercantil, a nivel de consultoría.
 - La contratación de D^a. Dolores López Camarasa, como figura de Asesor externo de la citada Comisión de Estudio.
- Sesión constitutiva de la Comisión de Estudio, el día 6 de marzo, en la se tratan los siguientes temas:

- La creación de una Empresa Mixta de Servicios.
 - La evaluación de los servicios que se prestan en ese momento por empresas externas.
 - Se argumenta por Intervención la necesidad de que se haga un estudio de viabilidad, para ver qué servicios podrían autofinanciarse por las arcas municipales y cuáles no.
 - Se acuerda la contratación de un gabinete jurídico, para asistencia técnica en dos vertientes significativas: jurídico - administrativa y mercantil.
 - Se consensúa la realización de una futura fase de contratación de socio/s a través de un pliego abierto, que permita elegir un único socio entre varios, que se incline por el desarrollo del objeto social que se busca cubrir.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de junio de 2008 por el que se acuerda aprobar la moción, presentada por el grupo municipal *Compromís per Paterna*, de constitución de una Empresa Municipal de Servicios para garantizar una gestión municipal transparente, eficaz y solidaria.
- Reunión de la Comisión de Estudio el día 22 de julio de 2008 en la que se acuerda:
- Dar cuenta de los informes elaborados externamente desde una perspectiva jurídica y económica.
 - Que se remita la dación de cuentas de iniciar la sociedad al Pleno.

- Que se recabe de los asesores externos la elaboración de las Memorias para la constitución de una Sociedad mercantil Local y dos Sociedades de Economía Mixta a la vista de las alternativas planteadas.
- Acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2008 de dación de cuentas del inicio del procedimiento de constitución de sociedades.

Como se ha puesto de manifiesto en la Introducción de la presente Memoria, la Sociedad Mercantil Local tiene su razón de ser en la necesidad de gestionar, de una manera global y más eficaz, los servicios públicos municipales, así como cualesquiera otros servicios y actividades propias del municipio y dentro de su ámbito territorial, en particular, el mantenimiento de la jardinería, organización de eventos, consejería y atención al ciudadano, limpieza de dependencias municipales, mantenimiento de edificios públicos, gestión de transportes especiales, mantenimiento de instalaciones semafóricas y alumbrado público, servicios de entregas, envíos, avisos y recados (notificaciones), teatros, centros sociales y de drogodependencia.

Siguiendo con esta línea, la situación social en la que se encuentran los distintos servicios a incorporar, en el Ayuntamiento de Paterna, responde a los contratos que en cada área se hayan realizado. Por tal razón, la voluntad del Ayuntamiento se ha materializado de acuerdo con las siguientes actividades:

i) Mantenimiento de parques y jardines

El mantenimiento de parques y jardines del término municipal de Paterna está siendo gestionado tradicionalmente a través de multitud de contratos

en función del ámbito territorial al que afectan con distintos adjudicatarios, destacando:

- Contrato de fecha 30 de agosto de 2007 entre la empresa SOL I VENT PAISAJES, S.L. con una duración estipulada desde el 31 de octubre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2009 con el objeto del mantenimiento de parques y jardines del término municipal de Paterna, Sector 6, *Lloma Llarga*, enlace Paterna Norte Seto VV-6101, Seto C/ Lliria. Con lo que se entiende, que sólo se extiende a una zona del municipio y no a todo. Dicho servicio público sobre esta zona no será objeto de encomienda en la actualidad.
- Contrato de fecha 23 de octubre de 2003 entre la empresa Regeneració Forestal, S.L. para mantenimiento de parques y jardines de Terramellar, Canyada y Sector 5 del término municipal de Paterna. Posteriormente, se cede a la mercantil SOL I VENT PAISAJES, S.L, habiéndose prorrogado sucesivamente hasta el día 31 de octubre de 2007. A partir de dicha fecha está vigente en virtud de prórroga mensual. Dicho servicio público sobre esta zona será objeto de encomienda en virtud del presente expediente.
- Contrato de fecha 5 de mayo de 2004 para mantenimiento de parques y jardines del Sector D y Santa Rita, con la mercantil INICIATIVAS NARA, S.L. que venció el día 30 de abril de 2008. A partir de dicha fecha está vigente en virtud de prórroga mensual. Dicho servicio público sobre esta zona será objeto de encomienda en virtud del presente expediente.
- Contrato de fecha 1 de junio de 2005 para mantenimiento de parques y jardines en el barrio de La Coma en Paterna con la mercantil ELSAMEX, S.A. que venció el 31 de mayo de 2008. A partir de dicha

fecha está vigente en virtud de prórroga mensual. Dicho servicio público sobre esta zona será objeto de encomienda en virtud del presente expediente.

- Contrato de fecha 4 de mayo de 2006 para mantenimiento de parques y jardines del Sector 7, con la empresa JARDINES Y SERVICIOS AGUBER, S.L., habiéndose extinguido el 1 de mayo de 2008. A partir de dicha fecha está vigente en virtud de prórroga mensual. Dicho servicio público sobre esta zona será objeto de encomienda en virtud del presente expediente.

- ii) Servicio de conserjería en la totalidad de edificios públicos y atención municipal al ciudadano

Este servicio público va a ser objeto de encomienda en su totalidad en virtud del presente expediente.

Desde el 30 de junio de 2006 hasta el 30 de junio de 2008, se ha mantenido vigente el contrato celebrado con la empresa ESC SERVICIOS GENERALES – CLECE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE EDIFICIOS MUNICIPALES), para el servicio de conserjería y atención al público en diferentes edificios municipales. A partir de dicha fecha está vigente en virtud de prórroga mensual.

Por otro lado, existe el servicio de Conserjería y mantenimiento en diferentes colegios públicos, que ha sido prestado hasta el 30 de junio de 2008, por ESC SERVICIOS GENERALES – CLECE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE MANTENIMIENTO COLEGIOS PÚBLICOS). A partir de dicha fecha está vigente en virtud de prórroga mensual.

iii) Servicios de limpieza de las dependencias municipales

Este servicio se viene prestando en virtud del contrato de servicio de limpieza de dependencias municipales de fecha 30 de noviembre de 2005 por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., quedando extinguido el día 1 de diciembre de 2007. A partir de dicha fecha está vigente en virtud de prórroga mensual. Dicho servicio será objeto de encomienda en virtud del presente expediente.

iv) Servicios de entregas, envíos, avisos y recados (notificaciones)

Estos servicios vienen siendo objeto de prestación en virtud de contrato de fecha 9 de junio de 2004 con la mercantil NOTYCO, S.L. que tiene por objeto los servicios de entregas, envíos, avisos y recados en el municipio de Paterna. El contrato ha quedado extinguido el 31 de mayo de 2008. A partir de dicha fecha está vigente en virtud de prórroga mensual. Dicho servicio será objeto de encomienda en virtud del presente expediente.

v) Mantenimiento de alumbrado e instalaciones semafóricas

El mantenimiento del alumbrado público constituye un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Paterna directamente a través de personal propio. Dicho servicio será objeto de encomienda en virtud del presente expediente.

El servicio de mantenimiento de instalaciones semafóricas está siendo objeto de prestación en virtud de contrato de fecha 16 de octubre de 2007 con la sociedad APLITEC S.L. estando en vigor hasta el día 15 de octubre de 2009. En virtud de este contrato, la sociedad se ocupa de todas las

instalaciones de este tipo registradas en el municipio de Paterna. Dicho servicio público sobre esta zona no será objeto de encomienda en la actualidad.

vi) Transportes Especiales

El transporte especial es un tipo de servicio público innovador y pendiente de creación en el municipio de Paterna, ya que tiene su razón en el fomento de la integración social, dado que pretende transportar a personas con disfunciones físicas, con cierto grado de minusvalía, para hacerles partícipes de las actividades municipales, a niveles de igualdad social. Dicho servicio será objeto de encomienda en virtud del presente expediente.

vii) Organización de eventos municipales

Actualmente no existen contratos sobre la celebración de eventos por el Ayuntamiento, pero se busca paliar esta carencia, con esta propuesta. Dicho servicio será objeto de encomienda en virtud del presente expediente.

viii) Gran Teatro y otros espacios culturales

El mantenimiento y explotación del Gran Teatro y otros espacios culturales está siendo objeto de prestación en virtud de contrato de fecha 15 de marzo de 2005 con una duración desde el 1 de marzo de 2005 hasta el 28 de febrero de 2006, con la compañía LUKBE 2000 PRODUCCIONES, S.L. El contrato ha quedado extinguido el 28 de febrero de 2008. A partir de dicha fecha está vigente en virtud de prórroga

mensual. Dicho servicio será objeto de encomienda en virtud del presente expediente.

ix) Centros Sociales y de Drogodependencia

Serán objeto de encomienda todos los centros sociales de titularidad del Ayuntamiento de Paterna en virtud del presente expediente. La gestión hasta este momento ha sido objeto de gestión indirecta. En particular,

- El Centro de Día para menores en el barrio de La Coma, cuyo contratista es ESCUELA INFANTIL LA COMA COOPERATIVA, V, según contrato de fecha 6 de septiembre de 2002 habiendo quedado extinguido el 6 de septiembre de 2007. A partir de dicha fecha está vigente en virtud de prórroga mensual.
- El Centro de Día para Jóvenes y Menores de Paterna (Alborgi), gestionado por GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, S.L. (GESMED, S.L.), en virtud de contrato de 15 de marzo de 2005 habiéndose extinguido en fecha de 28 de febrero de 2008. A partir de dicha fecha está vigente en virtud de prórroga mensual.
- El Centro Infanto-Juvenil en el Barrio de La Coma que está siendo gestionado por CASTELL COOPERATIVA VALENCIANA en virtud de contrato de 1 de marzo de 2006 habiendo finalizado el 28 de febrero de 2008. A partir de dicha fecha está vigente en virtud de prórroga mensual.

x) **Mantenimiento de Edificios Municipales**

El mantenimiento de edificios públicos municipales constituye un servicio ejecutado a través de personal propio del Ayuntamiento. Dicho servicio será objeto de encomienda en virtud del presente expediente.

En definitiva, esta empresa pretende ejecutar los servicios públicos mencionados con la intención de conseguir una gestión óptima y eficaz en la prestación de los servicios citados, algunos de los cuales, los destinatarios son los vecinos del municipio y, otros, el propio Consistorio. A tal fin se reconoce en la Constitución Española en su artículo 128.2 "*la iniciativa pública en la actividad económica*" mediante la creación de empresas con forma mercantil y organismos autónomos habiéndose optado por la constitución de una Sociedad Mercantil Local

2.2. Aspectos jurídicos

Esta sociedad tiene su encaje legal fundamental en el precepto indicado de la Constitución Española, además de la normativa específica de régimen local, siendo su objeto fundamental, como ya se ha expresado, la gestión de los servicios de mantenimiento de parques y jardines, servicios de conserjería en la totalidad de edificios públicos y atención municipal al ciudadano, servicios de limpieza de las dependencias municipales, servicios de entregas, envíos, avisos y recados (notificaciones), mantenimiento de alumbrado e instalaciones semaforicas, gestión de transportes especiales, organización de eventos municipales, Gran Teatro y otros espacios culturales, la gestión de la totalidad de Centros Sociales y de Drogodependencia y mantenimiento de edificios municipales.

Se constituiría como una Sociedad Mercantil Local tal como se define a este tipo de empresas en el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local (en adelante “LB”) en su apartados 2, párrafo A) apartado d) como una modalidad de gestión directa de los servicios públicos locales.

2.2.1. Análisis de las características de los servicios, servicios públicos y actividades a gestionar por la Sociedad Mercantil Local

De acuerdo con la legislación administrativa, las actividades que constituyen el objeto social de la mercantil exigen diferenciar los siguientes conceptos: (i) servicio público; (ii) servicio para el funcionamiento municipal y (iii) otras actividades.

Diferencia entre servicio público y servicio para el funcionamiento municipal:

i) Servicio público

Según el artículo 85.1 LB: “*Son servicios públicos locales los que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias*”. Así pues, el concepto de servicio público se vincula a la realización de cualquier actividad prestacional, excluyéndose las otras formas de acción administrativa, es decir, las de fomento y policía.

Doctrinalmente, y siguiendo en este sentido la aportación de Jordana de Pozas, al tratar de actuación o actividad de la Administración se suele hablar de la clásica división en tres planos de actividad:

- (i) La actividad de policía o de intervención en la esfera de los particulares.
- (ii) La actividad prestacional o de servicios públicos.

(iii) La actividad de fomento de la actuación de los particulares.

Es en el artículo 25 LB, en el que se enumeran las competencias que serán ejercidas por el Municipio. Entre estas competencias debemos destacar: la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; la promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines; el suministro de agua y el alumbrado público; las actividades o instalaciones culturales y deportivas; la participación en la programación de la enseñanza, etc.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 LB en el que se relacionan los servicios que, obligatoriamente, debe prestar el Municipio por sí o asociado con otros, y teniendo en cuenta que Paterna cuenta con más de 50.000 habitantes:

“1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes-equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.

c) En los municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes-equivalentes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente”.

La prestación de estos servicios públicos constituye un auténtico derecho de los vecinos. Así lo reconoce el artículo 18.1.g) LB cuando dispone que:

“1. Son derechos y deberes de los vecinos:

g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio”.

Lo que caracteriza al servicio público, esencialmente, según Villar Ezcurra, es, además de la titularidad que ostenta la Administración:

- Control por la Administración.
- Carácter empresarial de contenido técnico.
- Carácter de prestación positiva.
- Prestación en interés de los particulares.
- Continuidad en la prestación, e
- Igualdad en la obtención del servicio.

Así pues, tendrían la consideración de servicios públicos:

- el mantenimiento (limpieza y conservación) de parques y jardines,
- mantenimiento de alumbrado e instalaciones semafóricas,
- y gestión de transportes especiales.

ii) Servicio para el funcionamiento municipal

Junto a los citados servicios públicos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, se encuentran los servicios. Para distinguir entre ambos, aunque la normativa guarda silencio al respecto, se debe acudir a los pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales recaídos en esta materia. Y en este sentido, se entiende que mientras un servicio público es un servicio destinado al público y de interés público que da respuesta a necesidades comunes que pueden calificarse de públicas y que se ha asumido como propio por el Ayuntamiento; el receptor de un servicio es el propio Ayuntamiento de manera directa, aunque indirectamente puede repercutir en beneficio del ciudadano.

Tendrían la consideración de servicios:

- la limpieza de las dependencias municipales,
- el mantenimiento de edificios públicos,
- las notificaciones,
- y la conserjería en los edificios públicos,

iii) Actividades de carácter económico

Según el artículo 128.2 de la Constitución Española: *“Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general”*.

De esta previsión constitucional se hace eco la LB cuando en su artículo 86.1 establece que: *“Las Entidades Locales, mediante expediente*

acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución”.

Así pues, se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Cuando la CE utiliza el término “*servicio esencial*” está pensando en algo más que en los servicios públicos. Más bien está haciendo referencia a aquellas actividades de carácter económico que, sin ser servicios públicos *stricto sensu*, ostentan la condición de esenciales para la sociedad, por ser esenciales los bienes e intereses satisfechos.

La iniciativa para realizar actividades económicas procede en dos supuestos: cuando la Administración opera en el tráfico económico como un sujeto más y cuando lo hace respaldada por la existencia de una reserva al sector público de una actividad o servicio. Esta reserva es precisamente, la que se instituye en el artículo 86.3 LB cuando establece que:

“Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos; suministro de calefacción; mataderos, mercados y lonjas centrales; transporte público de viajeros. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios”.

Estas actividades habrán de desarrollarse en el marco de las competencias de las propias Entidades Locales, entendidas desde la cláusula de competencia general que contiene el artículo 25.1 LB, según la cual:

“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Tendría la consideración de actividad económica, entre otras, la organización de eventos municipales, la gestión del Gran Teatro y otros espacios culturales y de ocio así como la gestión de los centros sociales.

2.2.2. *Sociedad Mercantil Local*

i) Fundamentación constitucional

Actualmente nadie duda de la posibilidad de la iniciativa pública en la actividad económica como reconoce expresamente nuestro texto constitucional en sus artículos 38 y 128.2 del mismo.

Esta fórmula de gestión directa, mediante la creación de una empresa municipal de naturaleza mercantil y con personalidad jurídica independiente, es la que mejor se adapta al entorno mercantil en que se desenvuelven los diferentes servicios y actividades a prestar por la misma. Ello es así, pues se presentan unas condiciones de mayor agilidad y flexibilidad de gestión en sus aspectos técnicos, financieros, de gestión de los recursos puestos a su disposición, etc. frente a la fórmula de la gestión directa, a través de órganos administrativos sin diferenciación.

En definitiva, la Sociedad Mercantil Local se registrará íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y contratación propia de las Administraciones Públicas. En

ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

La autonomía de gestión de esta Empresa Municipal será compatible con el ejercicio permanente de las funciones de inspección, control y tutela sobre la misma por parte del Excmo. Ayuntamiento de Paterna, único accionista de la sociedad.

Tales funciones se ejercerán a través de los medios que la legislación de Régimen Local y la legislación mercantil ponen a disposición del Ayuntamiento como accionista único de la empresa pública municipal, fundamentalmente teniendo el poder de decisión en los órganos de gobierno al poseer íntegramente el capital social y, en particular, mediante la aprobación de:

- El plan de actuaciones de la empresa y sus posibles modificaciones.
- Los presupuestos de la empresa, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Las cuentas anuales.
- Contratos y programas.

ii) Fundamentación legal

De acuerdo con el artículo 30 RS: *“Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación”*.

Así pues, las Entidades Locales no sólo tienen la potestad de constituir servicios, es decir, de establecerlos o implantarlos, sino también, una vez constituidos, de organizarlos, modificarlos y suprimirlos. Se trata, en definitiva, de un claro reflejo de la potestad de autoorganización de que gozan las Entidades Locales, reconocida expresamente en el artículo 4.1 a) LB.

Respecto de las formas en que pueden gestionarse los servicios públicos y las actividades económicas se pronuncia el artículo 95 TR cuando establece, en su primer apartado, que:

“1. Los servicios públicos locales, incluso los ejercidos en virtud de la iniciativa pública prevista en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán ser gestionados directa o indirectamente. Sin embargo, los servicios que impliquen ejercicio de autoridad sólo podrán ser ejercidos por gestión directa”.

De manera más detallada, se ocupa del tema el artículo 85 LB en sus apartados 2 y 3, cuando dispone que:

“2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (redacción según la disposición final primera de la Ley 30/2007).

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 156 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

3. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta ni mediante sociedad mercantil de capital social exclusivamente local los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad”.

A) GESTIÓN DIRECTA

Inicialmente, la gestión directa era la asumida por los propios órganos del municipio. A esta concepción responde el artículo 41 RS cuando dispone que: *“Se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen las Corporaciones locales por sí mismas o mediante Organismos exclusivamente dependientes de ellas”*

Actualmente, no obstante, la doctrina diferencia entre las formas de gestión directa *stricto sensu* y aquéllas otras en las que se admite la interposición de una persona jurídica, bien pública, bien privada.

Vamos a tratar a continuación, de modo muy breve, las características de las diferentes formas de gestión directa que reconoce nuestra legislación:

a) Gestión por la propia Entidad Local

En este caso se puede crear un órgano especial de administración o no. En este último supuesto, y según el artículo 68 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en

adelante “RS”), la gestión se ejerce sin intermediarios, de modo que todos los poderes de decisión y gestión se retienen por la Corporación. Esto es, no se crea ninguna persona jurídica distinta del Ayuntamiento. Además, la entidad asume su propio riesgo, es decir, absorbe sin limitación las pérdidas de los servicios que sostiene.

En el supuesto de creación de un órgano especial de administración según los artículos 72 y siguientes del RS y 101 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, (en adelante “TR”), se constituirá un Consejo de Administración a cuya propuesta podrá designarse un gerente que podrá ser un funcionario o un contratado laboral.

b) Organismo autónomo local

Los organismos autónomos se rigen por el derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos. Le corresponde al Pleno de la Corporación su creación y la aprobación de su norma rectora, los Estatutos. Estos organismos carecen de potestad de autoorganización y de potestad presupuestaria. Respecto de los bienes, disponen sólo de facultades que van dirigidas a su conservación y utilización.

El titular de su máximo órgano directivo será un funcionario de carrera o un contratado laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, en cualquier caso titulado superior, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el caso de quien proceda del mundo privado.

c) Entidad pública empresarial local

Son entidades públicas empresariales los organismos públicos a los que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

A diferencia de los organismos autónomos, la entidad pública empresarial local se rige por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para la mismas en la propia Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

También en este supuesto, es el Pleno de la Corporación el que las crea y el que aprueba sus Estatutos.

Respecto del titular de su máximo órgano directivo, se aplica la misma regla que la prevista para los Organismos autónomos locales.

d) Sociedad Mercantil Local

Esta modalidad de gestión exige la creación de una sociedad con financiación y predominio exclusivo de la Administración Pública, pero dotada formalmente de autonomía patrimonial y fundacional y sujeta al derecho peculiar de las sociedades mercantiles de capital. Efectivamente, según el artículo 85 ter LB estas sociedades se registrarán por el derecho privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de control de eficacia y contratación.

La Sociedad Mercantil Local puede adoptar la forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada. En la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la Entidad Local o un ente público de la misma. Los Estatutos, cuya aprobación corresponde al Pleno, determinarán la forma de funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como la designación de los máximos órganos de dirección de las mismas. Así lo establece expresamente el citado precepto de la LB.

La Sociedad Mercantil Local se constituye, entonces, con un único socio, que no es otro que el Ayuntamiento de Paterna, gozando de la condición de medio propio y servicio técnico del mismo ente local.

B) GESTIÓN INDIRECTA

El artículo 85.2.B) LB se remite, en cuanto a las formas de gestión indirecta, a lo previsto en el artículo 156 de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas. En la actualidad, tras la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante “LCSP”), la referencia debe entenderse hecha al artículo 253 de esta Ley, que en el fondo no difiere del régimen anterior. Según el citado precepto de la LCSP:

“La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.*
- b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.*
- c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.*
- d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas”.*

2.2.3. Régimen Fiscal

(i) Impuesto sobre Sociedades

En relación con el Impuesto sobre Sociedades la Sociedad Mercantil Local se beneficiará de la bonificación establecida para los servicios públicos locales establecida en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en virtud del cual tiene una bonificación del 99 por ciento la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la prestación de cualquiera de los

servicios comprendidos en el apartado 2 del artículo 25 o en el apartado 1.a), b) y c) del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de competencias de las entidades locales territoriales, municipales y provinciales, excepto cuando se exploten por el sistema de empresa mixta o de capital íntegramente privado.

En atención a dicho precepto la aplicación de la bonificación en el ámbito municipal requiere la concurrencia de dos requisitos:

Requisito subjetivo: sólo resulta aplicable a determinadas formas organizativas de prestación de los servicios de competencia municipal. En particular, si el ente instrumental es una sociedad, la bonificación solo se aplica a sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local.

Requisito objetivo: la cuota bonificable debe proceder de ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales legalmente establecidos. Así pues, los demás servicios públicos que se puedan prestar no darán derecho a la bonificación.

En consecuencia la centralización en la Sociedad Mercantil Local de la prestación de los referidos servicios públicos supondrá la posibilidad de aplicar la bonificación contemplada en el artículo 34.2 del TRLIS a la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la prestación de los servicios públicos señalados.

(ii) Impuesto sobre el Valor Añadido

Así mismo, la doctrina de la Dirección General Tributos viene efectuando una distinción entre aquellos supuestos en los que las

sociedades mercantiles de capital público prestan servicios directamente a los particulares y a otras administraciones, y aquellos otros en los que, este tipo de entidades efectúan prestaciones de servicios o entregas de bienes para el ente territorial que las ha creado, calificando estas últimas como operaciones internas.

En este sentido, en la medida que la Sociedad Mercantil Local actuará como un órgano técnico jurídico del Ayuntamiento que la ha creado, las relaciones internas entre dicho Ayuntamiento y la Sociedad no determinarán la realización de operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido en la medida que concurrirían los requisitos siguientes establecidos doctrinalmente:

- 1º. La creación de la sociedad haya tenido lugar al amparo de lo dispuesto por el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, como sociedad mercantil local para la gestión directa del servicio público.
- 2º. Su capital sea propiedad íntegra del Ente territorial, quien, en consecuencia, gobernará en todo momento su proceso de toma de decisiones.
- 3º. Tenga por único y exclusivo destinatario de los bienes que entregan o servicios que prestan al Ente local que la ha creado.
- 4º. Su financiación se lleve a cabo a través de la correspondiente consignación en los presupuestos de la entidad local.
- 5º. No haya riesgo alguno de distorsión de la competencia.

Ello supondrá un ahorro en el Impuesto sobre el Valor Añadido en relación con la gestión de servicios públicos, puesto que en la actualidad el impuesto repercutido por las empresas contratadas supone un coste para el Ayuntamiento, mientras que el desarrollo de dichas actividades con medios propios de la Sociedad Mercantil Local contribuirá a reducir el coste para el Ayuntamiento de dichos servicios.

2.2.4. *Opción elegida*

La opción elegida es una sociedad de naturaleza mercantil con las siguientes características:

- (i) Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de carácter unipersonal.
- (ii) Es una empresa mercantil con capital íntegramente público. Se puede definir como una empresa pública con financiación y predominio exclusivo de la Administración Pública, pero dotada formalmente de autonomía patrimonial y funcional y sujeta al derecho peculiar de las sociedades mercantiles de capital.
- (iii) Personalidad jurídica independiente de la administración matriz que le dota de autonomía patrimonial y funcional.
- (iv) Actuación sometida al derecho privado, lo que la dota de una mayor agilidad y flexibilidad en sus actuaciones.
- (v) En cuanto al objeto social, nos remitimos al que consta en el proyecto de Estatutos que se adjunta más adelante.

Respecto al objeto social que consta en el proyecto de Estatutos que se adjunta hay que entenderlo siempre sujeto a posibles modificaciones en función de la precalificación que haya de realizar el Registrador Mercantil, de la que pueden obtenerse modificaciones extensivas al resultado final del mismo.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y BASES DE GESTIÓN

3.1. Constitución

La creación de una Sociedad Mercantil Local consta de dos fases: una primera fase jurídico-administrativa que exige acuerdo del Pleno y la tramitación del expediente previsto en los artículos 86 LB y 97 TR; y una segunda fase mercantil que requiere el otorgamiento de la escritura pública de constitución, la presentación y liquidación de los correspondientes impuestos y la inscripción en el Registro Mercantil para que adquiera personalidad jurídica.

Respecto de la primera fase y, de acuerdo con los preceptos citados, se requiere, por el siguiente orden:

- (i) Acuerdo inicial de la Corporación y designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la Entidad Local y por personal técnico.
- (ii) Redacción por la Comisión de una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate en la que deberá determinarse tanto la forma de gestión como los casos en que debe cesar la prestación de la actividad.
- (iii) Debe acompañarse un proyecto de precios, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad Local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.
- (iv) Toma en consideración de la Memoria por la Corporación.

(v) Exposición pública de la Memoria por un plazo no inferior a 30 días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades.

(vi) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad Local.

De igual modo, es competencia del Pleno la desafectación de los bienes de dominio público, si ello fuera necesario, de acuerdo con lo que en el siguiente apartado explicaremos. De hecho, así se comprende de la lectura del artículo 22.2.1) LB según el cual:

“2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

l. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público”.

En el Pleno de aprobación del proyecto, se encomendará la gestión de los servicios anteriormente expuestos en el apartado precedente de esta Memoria. Así lo prevé el artículo 22.2.f) LB cuando establece que:

“2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Consejo Abierto, las siguientes atribuciones:

f. La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización”.

3.2. Funciones y facultades

Teniendo presentes las consideraciones que se han expresado hasta ahora, la sociedad queda amparada bajo la definición del objeto social compuesto por la gestión y explotación de los servicios de:

- (i) los servicios de mantenimiento de parques y jardines,
- (ii) servicios de conserjería en la totalidad de edificios públicos y atención municipal al ciudadano,
- (iii) servicios de limpieza de las dependencias municipales,
- (iv) servicios de entregas, envíos, avisos y recados (notificaciones),
- (v) mantenimiento de alumbrado e instalaciones semaforicas,
- (vi) gestión de transportes especiales,
- (vii) organización de eventos municipales,
- (viii) la gestión del Gran Teatro y otros espacios culturales,
- (ix) la gestión de la totalidad de Centros Sociales y de Drogodependencia
- (x) y mantenimiento de edificios municipales.

La inmensa mayoría de estos servicios ya forman la base de las herramientas de trabajo de la entidad local, bien mediante gestión directa o, bien, por la indirecta, de manera que lo que se busca es una reintegración de los mismos, para que formen parte del cometido de la proyectada Sociedad Mercantil Local a constituir.

3.3. Estructura, organización y plantillas

3.3.1. Administración y gobierno

La administración y gobierno de la Empresa y la dirección de la gestión corresponden a la Junta General de Socios, al Consejo de Administración y, si así se acuerda por el Consejo, a la Gerencia con las facultades y poderes que de acuerdo con la legislación de Régimen Local y Mercantil y con lo señalado en los Estatutos, le corresponde.

El Consejo de Administración estará compuesto por Concejales electos de la Corporación y por personas técnicamente cualificadas y será designado por el Pleno de la Corporación en representación del Excmo. Ayuntamiento de Paterna, socio único de la Sociedad, constituido en Junta General de Socios.

3.3.2. Estructura de Gestión

La estructura de gestión tendrá la composición que se determinará en el apartado 4º de la presente Memoria.

El número de personal proyectado para el funcionamiento y la puesta en marcha de la actividad en esta sociedad es de unas 244 personas tal como se expone en el apartado correspondiente a las bases económico financiera.

En consecuencia, esta estructura y su consecuente plantilla es la teóricamente precisa para alcanzar un nivel de rendimiento óptimo y desarrollo pleno de las funciones de la empresa, pero en la práctica sólo será cubierta al cien por cien o cuando sus actividades se encuentren a pleno rendimiento.

Además, por acuerdo del Consejo de Administración, esta estructura y su plantilla podrán ser modificadas para cada ejercicio adaptándose a las necesidades que en el desarrollo de la gestión de la empresa se produzcan en los ejercicios futuros.

3.4. Régimen de personal

La contratación y nombramiento del personal al servicio de la empresa corresponden a su Consejo de Administración, el cual podrá delegar estas funciones en el Presidente, Vicepresidente o Gerencia de la misma, pero siempre dando cuenta, en ese caso, al referido Consejo de Administración.

4. BASES ECONÓMICO FINANCIERAS

4.1. Introducción

El objetivo perseguido en este capítulo es presentar la cuenta de resultados proyectada de la Sociedad Mercantil Local para los primeros diez años de actividad y de esta forma poder analizar su viabilidad.

El alcance de la Sociedad Mercantil Local se corresponde con algunos servicios de carácter público y actividades económicas, existentes en el municipio de Paterna, que ha sido descrito anteriormente en la presente Memoria.

Además, la Sociedad Mercantil Local se haría cargo de la coordinación y dirección de las Sociedades de Economía Mixta participadas por el Ayuntamiento, a través de unos Servicios Centrales.

4.2. Hipótesis de servicios

4.2.1. Limpieza de dependencias municipales

El objeto de la actividad es la limpieza de dependencias municipales de Paterna, contratado desde 1/12/2005 y hasta la fecha, con Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Estimamos el mismo volumen de servicio y de personal adscrito a las contratas. Asimismo se considera la relación de personal propio adscrito a la actividad.

El valor de coste de esta actividad asciende para el primer año (2009) a 1.675.598€ e iría incrementando en función del IPC.

Se estima un margen sobre ingresos para esta actividad del 5%. La Sociedad Mercantil Local facturaría estos servicios al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

4.2.2. Notificación

El objeto de la actividad son los servicios de entregas, envíos, avisos y recados derivadas de las dependencias municipales de Paterna, contratado desde 1/06/2004 y hasta la fecha con NOTYCO, S.L.

Estimamos el mismo volumen de servicio y de personal adscrito a las contrataciones. Asimismo se considera la relación de personal propio adscrito a la actividad.

El valor de coste de esta actividad asciende para el primer año (2009) a 109.565€ e iría incrementando en función del IPC.

Se estima un margen sobre ingresos para esta actividad del 5%. La Sociedad Mercantil Local facturaría estos servicios al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

4.2.3. Conserjería y Atención al público

El objeto de la actividad son los servicios de conserjería y atención al público en diferentes edificios municipales., contratado desde 1/07/2006 y hasta la fecha con ESC SERVICIOS GENERALES – GLECE UTE (UTE EDIFICIOS MUNICIPALES).

Y el servicio de conserjería y mantenimiento de colegios públicos, contratado desde 1/07/2006 y hasta la fecha con ESC SERVICIOS GENERALES – GLECE UTE (UTE MANTENIMIENTO DE COLEGIOS PUBLICOS).

Estimamos el mismo volumen de servicio y de personal adscrito a las contrataciones. Asimismo se considera la relación de personal propio adscrito a la actividad.

El valor de coste de esta actividad asciende para el primer año (2009) a:

- Conserjería y Atención al público: 133.407€
- Conserjería y Mantenimiento de colegios públicos: 291.828€ con incrementos anuales del IPC.

Se estima un margen sobre ingresos para esta actividad del 7%. La Sociedad Mercantil Local facturaría estos servicios al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

4.2.4. *Jardinería*

El objeto de la actividad son los servicios públicos de mantenimiento de parques y jardines:

- Mantenimiento de parques y jardines de Terramelar, Canyada y Sector 5 de Paterna, contratado desde 1/11/2003 y hasta la fecha con REGENERACIÓN FORESTAL, S.L. y por cesión pasa a SOL I VENT PAISAJES, S.L.
- Mantenimiento de parques y jardines de Sector D y Santa Rita, contratado desde 1/04/2004 y hasta la fecha con INICIATIVAS NARA, S.L.
- Mantenimiento de parques y jardines del Barrio de La Coma, contratado desde 1/06/2005 y hasta la fecha con ELSAMEX, S.A.

- Mantenimiento de parques y jardines del Sector 7, contratado desde 2/05/2006 y hasta la fecha con JARDINES Y SERVICIOS AGUBER, S.L.

Estimamos el mismo volumen de servicio y de personal adscrito a las contrataciones. Asimismo se considera la relación de personal propio adscrito a la actividad.

El valor de coste de esta actividad asciende para el primer año (2009) a:

- Mantenimiento de parques y jardines de Terramelar, Canyada y Sector 5 de Paterna: 144.252€
- Mantenimiento de parques y jardines de Sector D y Santa Rita: 27.834€
- Mantenimiento de parques y jardines del Barrio de La Coma: 75.393€
- Mantenimiento de parques y jardines del Sector 7: 16.521€

Se estima un margen sobre ingresos para esta actividad del 6%. La Sociedad Mercantil Local facturaría estos servicios al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

4.2.5. Mantenimiento en el Gran Teatro y otros espacios culturales

El objeto de la actividad económica es mantenimiento en el Gran Teatro y otros espacios culturales, contratado desde 1/03/2005 y hasta la fecha con LUKBE 2000 PRODUCCIONES, S.L.

Estimamos el mismo volumen de servicio y de personal adscrito a las contrataciones. Asimismo se considera la relación de personal propio adscrito a la actividad.

El valor de coste de esta actividad asciende para el primer año (2009) a 144.293€ e iría incrementando en función del IPC.

Se estima un margen sobre ingresos para esta actividad del 3%. La Sociedad Mercantil Local facturaría estos servicios al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

El proyecto de tarifas es el que se indica en la “Ordenanza fiscal de la tasa por asistencia a las actividades culturales y artísticas organizadas y por cesión de servicios, instalaciones y equipos existentes en los centros culturales: Gran Teatre y Teatro Capri” que se adjunta como Anexo II

4.2.6. Centro de día para jóvenes y menores

El objeto de la actividad económica es Centro de día para jóvenes y menores de Paterna, servicio contratado desde 1/03/2005 y hasta la fecha con GESTIO SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, S.L. (GESMED).

Estimamos el mismo volumen de servicio y de personal adscrito a las contrataciones. Asimismo se considera la relación de personal propio adscrito a la actividad.

El valor de coste de esta actividad asciende para el primer año (2009) a 166.999€ e iría incrementando en función del IPC.

Se estima un margen sobre ingresos para esta actividad del 3%. La Sociedad Mercantil Local facturaría estos servicios al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

4.2.7. Centro de día de menores

El objeto de la actividad económica es Centro de día para menores en el Barrio de la Coma, servicio contratado desde 6/09/2002 y hasta la fecha con la Escuela infantil La Coma Cooperativa V.

Estimamos el mismo volumen de servicio y de personal adscrito a las contrataciones. Asimismo se considera la relación de personal propio adscrito a la actividad.

El valor de coste de esta actividad asciende para el primer año (2009) a 196.679€ e iría incrementando en función del IPC.

Se estima un margen sobre ingresos para esta actividad del 3%. La Sociedad Mercantil Local facturaría estos servicios al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

4.2.8. Proyecto de intervención dirigido a la infancia y a la juventud

El objeto de la actividad económica es el servicio de Proyecto de intervención dirigido a la infancia y a la juventud, Centro infanto-juvenil en el Barrio de la Coma, servicio contratado desde 1/03/2006 y hasta la fecha con Castell Cooperativa Valenciana.

Estimamos el mismo volumen de servicio y de personal adscrito a las contrataciones. Asimismo se considera la relación de personal propio adscrito a la actividad.

El valor de coste de esta actividad asciende para el primer año (2009) a 47.164€ e iría incrementando en función del IPC.

Se estima un margen sobre ingresos para esta actividad del 3%. La Sociedad Mercantil Local facturaría estos servicios al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

4.2.9. Centro de día de Drogodependencia

El objeto de la actividad económica es el funcionamiento del centro de drogodependencia.

Estimamos que el coste de esta actividad asciende para el primer año (2009) a 145.398€ e iría incrementando en función del IPC.

Se estima un margen sobre ingresos para esta actividad del 3%. La Sociedad Mercantil Local facturaría estos servicios al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

4.2.10. Mantenimiento de alumbrado

El mantenimiento del alumbrado público constituye un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Paterna directamente a través de personal propio.

El personal propio deberá adscribirse a la Sociedad Mercantil Local y ésta facturaré estos servicios al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

4.2.11. Mantenimiento de instalaciones semaforicas

El objeto de la actividad es servicio público de mantenimiento de las instalaciones semaforicas existentes en el municipio de Paterna, contratado

desde 16/10/2007 con APLITEC, S.L. y estando en vigor hasta el día 15 de octubre de 2009.

Estimamos al vencimiento de la contrata, el mismo volumen de servicio y de personal adscrito a las contratas. Asimismo se considera la relación de personal propio adscrito a la actividad.

El valor de coste de esta actividad asciende para el primer año (2010) a 61.576€ e iría incrementando en función al IPC.

Se estima un margen sobre ingresos para esta actividad del 5%. SML facturaría estos servicios al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

4.2.12. *Mantenimiento de edificios municipales*

El mantenimiento de edificios públicos municipales constituye un servicio ejecutado a través de personal propio del Ayuntamiento.

El personal propio deberá adscribirse a la Sociedad Mercantil Local y ésta facturará estos servicios al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

4.3. **Personal empleado**

El número de personal proyectado para el funcionamiento y la puesta en marcha de la actividad en la SML será como sigue:

	2009	2010	2011	2012	2013
Personal de Oficio - Operarios (funcionarios)	74	74	74	74	74
Personal de Contratas	147	147	147	147	147
Encargados / Jefes de Equipos	6	6	6	6	6
Personal de Servicios centrales	17	17	17	17	17
	244	244	244	244	244

Se estima que parte del personal actual de Brigadas de Obras y mantenimiento de edificios públicos se adscribe voluntariamente como personal de la Sociedad Mercantil Local (74 personas de 103). Para este propósito la Sociedad Mercantil Local debería establecer una política de incentivos ventajosa que permitiese este movimiento de personal del Ayuntamiento hacia la Sociedad Mercantil Local.

4.4. Servicios Centrales

La sociedad mercantil local establecerá como parte de su actividad, la de unos Servicios Centrales que den soporte a las Sociedades de Economía Mixta que se establezcan en el grupo de empresas con participación y control por parte de la Sociedad Mercantil Local.

Estos servicios centrales consistirán en unos departamentos de:

- Dirección General o Gerencia
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Gestión de RRHH
- Departamento de Informática y Tecnología

Hemos estimado que estos servicios centrales se dimensionarían en torno a 17 personas.

Adicionalmente, estimamos un espacio de oficinas de 340 m², por el cual el total de costes proyectados el primer año de actividad (2009) para esta área estaría en 818.153 € anuales que irían incrementando con la variación del IPC.

La Sociedad Mercantil Local repercutiría estos costes a las Sociedades de Economía Mixta (SEM) a través de un Canon de Gestión que se calcularía con una fórmula que pondera la actividad de cada departamento en función a

indicador de volumen de actividad, esto es, facturación anual de la SEM y número de empleados.

Así para los cinco primeros años los % de ponderación en el reparto de costes serían como sigue:

	2009	2010	2011	2012	2013
Facturación SEM 1	69%	74%	75%	74%	69%
Facturación SEM 2	6%	5%	15%	16%	19%
Facturación SML	25%	21%	10%	10%	12%
Nº Empleados SEM 1	11%	13%	6%	6%	5%
Nº Empleados SEM 2	23%	23%	57%	57%	58%
Nº Empleados SML	66%	64%	37%	37%	37%

Resultando a partir de 2014 en adelante estable en los % establecidos para 2013.

La valoración de la repercusión del Canon de Gestión que también establece un margen de mercado exigido por normativa fiscal que regula las operaciones vinculadas, en nuestro caso establecido en un 10%, quedaría como sigue:

	2009	2010	2011	2012	2013
Canon de gestion servicios centrales a SEM 1	375,261	404,594	384,445	375,415	353,092
Canon de gestion servicios centrales a SEM 2	118,950	113,424	292,828	300,966	315,134

4.5. Sumario y conclusiones económicas de la Sociedad Mercantil Local

La Sociedad Mercantil Local aglutina distintos tipos de actividades, clasificadas casi todas como servicios públicos y otras tantas como actividades económicas:

- Limpieza de dependencias municipales.
- Notificación.
- Conserjería y Atención al público.
- Jardinería.
- Mantenimiento semafórico.
- Mantenimiento en el Gran Teatro y otros espacios culturales.
- Centro de día para jóvenes y menores.

- Centro de día de menores Barrio La Coma.
- Proyecto de intervención dirigido a la infancia y a la juventud.
- Centro de día de Drogodependencia.
- Servicios Centrales.

La Sociedad Mercantil Local facturaría estos servicios salvo los servicios centrales al Ayuntamiento de Paterna de manera periódica y directa.

Adicionalmente, distribuiría y facturaría a las Sociedades Economía Mixta constituidas en el grupo de empresas, los gastos de los servicios centrales, cuya finalidad sería la de coordinar y dirigir el grupo de empresas, además de proporcionar soporte en términos administrativo-financiero, gestión de Recursos Humanos, y soporte informático.

La Cuenta de Resultados que consolida todas estas actividades se refleja en el Anexo I de esta Memoria.

Los resultados arrojan beneficios desde sus inicios en 2009, equilibrando la cuenta de resultados desde su origen. Esto es resultado de la finalidad de la Sociedad Mercantil Local como vehículo de prestación de servicios de carácter público y otras actividades económicas que forman parte de la actividad presupuestaria del Ayuntamiento de Paterna. Los servicios o las actividades se repercuten a modo de facturación en todo caso, bien al Ayuntamiento de Paterna o a las Sociedades de Economía Mixta que formarían parte del grupo de empresa, y siempre con un margen de mercado que satisfaga las exigencias de la normativa fiscal en materia de operaciones vinculadas.

5. PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

A continuación, se expone el contenido del proyecto de Estatutos de la Sociedad Mercantil Local que están sujetos a la precalificación del Registro Mercantil de Valencia, pudiendo introducirse modificaciones no sustanciales derivadas de la precalificación.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL

“*”

TITULO I

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN; COMIENZO
DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO
SOCIAL DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Con fecha * de * de *, el Excmo. Ayuntamiento de Paterna, en reunión plenaria, acordó la constitución de una Sociedad de carácter mercantil, en forma de sociedad limitada de ámbito local con la denominación “*” de carácter unipersonal, que se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitadas, por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y por las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación.

La citada mercantil tiene la consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de conformidad con el artículo 24, apartado 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La adjudicación de servicios por parte del Ayuntamiento de Paterna a esta Sociedad se realizará en los términos del artículo 4.1 apartado n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

ARTICULO 2°.- OBJETO

- 1.- Constituye el objeto social de la citada sociedad, la gestión y explotación de los siguientes servicios: a) la organización de todo tipo de eventos, b) el servicio de entregas, envíos, avisos y recados (notificaciones), c) servicios de limpieza, d) mantenimiento y conservación de jardines y parques, e) servicios de conserjería, f) gestión de todo tipo de transportes públicos, en especial, los transportes especiales, g) instalación, mantenimiento y conservación de instalaciones semaforicas y alumbrado público, h) gestión, construcción, mantenimiento y conservación de obras e infraestructuras, i) construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de teatros y j) construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de Centros Sociales y gestión de servicios de titularidad de las administraciones públicas, estatal, autonómica, o local, que se gestionen indirectamente, así como servicios de consultoría relacionados con ellos y la realización, mantenimiento y conservación de obras y construcciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto social, e incluso por cuenta de terceros, sean entidades públicas o privadas o particulares, así como la gestión de cualquier servicio que se le encomiende de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local, dentro del término municipal de Paterna.

La Sociedad deberá desarrollar su actividad de conformidad con los Reglamentos Municipales reguladores de los Servicios y demás normativa de aplicación.

2. La actividad o actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad o de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto indirecto o análogo.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La Sociedad se constituye por plazo indefinido a contar desde la fecha de la escritura de constitución. La fecha de comienzo de las operaciones es la del otorgamiento de su escritura fundacional.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL

1. El domicilio social se fija en Paterna (Valencia), en la Plaza Ingeniero Castells, nº 1.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como cambiar el domicilio dentro del mismo término municipal.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cantidad de 100.000 € estando representado por 100.000 participaciones sociales acumulables e indivisibles, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 a la 100.000, ambos inclusive, que no podrán incorporarse a títulos valores ni denominarse acciones. Está totalmente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 6.- DE LA CUALIDAD DE SOCIO. COTITULARIDAD.
USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES.-

La adquisición de alguna participación social -lo que exige en todo caso otorgamiento de documento público- confiere a su titular la cualidad de socio, quedando éste obligado al cumplimiento de los Estatutos y sometido a los acuerdos de la mayoría social.

La sociedad llevará un "Libro-registro de socios", en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el "Libro-registro de socios", cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

Todo socio y cualquier titular de derechos reales o de gravámenes sobre participaciones sociales tiene derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

La cotitularidad, el usufructo, la prenda y el embargo de participaciones sociales se regularán por lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 7º.- REGIMEN DE TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

La transmisión de las participaciones de esta sociedad se regirá por las siguientes normas:

A) Transmisión voluntaria por actos inter vivos.-

1.- Las participaciones sociales titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Paterna no podrán transmitirse sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación que rige en materia de contratación de las Corporaciones Locales.

2.- Cualquier socio tiene libertad para transmitir todas o parte de sus participaciones sociales por cualquier acto inter vivos tanto oneroso como gratuito a otro socio o siempre que el adquirente sea ascendiente, descendiente o cónyuge del transmitente, o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente o en las que el Ayuntamiento ostente una participación superior al cincuenta y uno (51%) por ciento del capital social. Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones exigidas por la legislación que rige en materia de contratación de las Corporaciones Locales.

Siempre que el adquirente de las participaciones sociales no sea una de las personas indicadas en el párrafo anterior, el que se proponga transmitir todas o alguna de sus participaciones sociales deberá comunicarlo por escrito previamente al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, y las condiciones convenidas para la transmisión, especialmente el precio si existiera.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.

La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros dispuestos a adquirir todas las participaciones ofrecidas aceptando las condiciones de la transmisión notificadas por el transmitente. No será necesaria ninguna comunicación a éste, si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición dentro del plazo de quince días siguientes al de la celebración de la Junta General. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su respectiva participación en el capital social.

Esa misma Junta General reunida a tal efecto podrá también acordar que la sociedad adquiera para sí las participaciones sobrantes, es decir, las ofertadas y no aceptadas, acordando bajo condición suspensiva de que efectivamente existen sobrantes la correspondiente reducción de capital social, y procediendo inmediatamente después de adquirirlas a su amortización.

Esta Junta General a que se viene haciendo referencia deberá ser convocada por el órgano de Administración de la Sociedad dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido la comunicación del socio que pretenda transmitir todas o parte de sus participaciones sociales. Entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración de la Junta General, no podrán transcurrir más de treinta días.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones del negocio traslativo, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo el pago al contado o que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a este efecto por los administradores de ésta.

Si el valor razonable así fijado no fuere aceptado por quien pretenda la transmisión, podrá desistir de ella, y será de su cargo la retribución del auditor. En los demás casos, dicha retribución será de cuenta de la sociedad.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor razonable de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Tratándose de transmisión de derechos de preferencia, se aplicarán las mismas normas restrictivas que han quedado formuladas, si bien se acortarán los plazos establecidos si fuere necesario para poder cumplir todos los trámites previstos dentro del plazo concedido para la suscripción de las nuevas participaciones sociales emitidas como consecuencia de la ampliación de capital social de que se trate. Por eso la Junta General al adoptar el acuerdo de ampliación de capital, en función del plazo concreto concedido para la suscripción y desembolso de las nuevas participaciones sociales, señalará los plazos que regirán para dar cumplimiento a las normas restrictivas de transmisión de los derechos de suscripción preferente estatutariamente establecidas.

B) Transmisión forzosa.- La transmisión o adjudicación de participaciones sociales y derechos de preferencia como consecuencia de cualquier procedimiento ejecutivo, o de apremio judicial o administrativo, se regirá por lo que la Ley establezca al respecto, surgiendo en favor de los consocios, y también de la propia sociedad en su defecto y previo acuerdo de reducción de capital, un derecho de adquisición preferente que se regirá por las mismas normas establecidas en el apartado anterior de este mismo precepto para los supuestos de transmisión voluntaria, en tanto en cuanto sean aplicables, y para subrogarse en el lugar del rematante o del acreedor deberán aceptarse expresamente todas las condiciones de la subasta y consignar íntegramente tanto el importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor, como de todos los gastos causados.

C) Transmisión mortis causa.- La transmisión de participaciones sociales por cualquier título hereditario es enteramente libre aunque el adquirente, sea heredero o legatario, no reúna ninguna de las circunstancias personales que liberan las transmisiones por actos *inter vivos*.

D) Normas Comunes.- El derecho de adquisición preferente de participaciones sociales que surge como consecuencia de lo establecido en este precepto estatutario en

favor de los consocios del transmitente, y también en segundo grado en favor de la propia sociedad, sólo podrá ejercitarse sobre la totalidad de las participaciones sociales que el socio oferente pretenda transmitir según resulte de la comunicación remitida al órgano de administración social, salvo que el propio transmitente consienta otra cosa, pues en ningún caso estará obligado a transmitir un número de participaciones sociales distinto -inferior o superior- al de las ofrecidas.

Si el número de participaciones ofertadas fuera inferior al de socios interesados en adquirirlas, a falta de acuerdo entre ellos, se determinará por sorteo quienes han de quedar excluidos del derecho de adquisición preferente, pero sin que en tal supuesto ninguno de los socios concurrentes pueda adquirir más de una participación de las ofrecidas.

Toda adquisición de participaciones sociales que no se ajuste a lo establecido en estos estatutos o en la Ley, será totalmente ineficaz frente a la sociedad que no reconocerá derechos políticos ni económicos al adquirente hasta que se subsanen las omisiones o infracciones cometidas y sin perjuicio de la eficacia que haya que reconocer al negocio traslativo en la relación interna entre el transmitente y adquirente.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 8º.- NORMA GENERAL

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) La Junta General

- 2) El Consejo de Administración
- 3) La Gerencia

Sección Primera: La Junta General

ARTÍCULO 9°.- COMPOSICIÓN, REQUISITOS, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

El Pleno del Ayuntamiento asumirá las funciones y competencias de la Junta General.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales, se acomodará a las disposiciones que en cada momento estuvieran vigentes en materia de régimen local respecto del Pleno del Ayuntamiento.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales, quienes ostenten el cargo de Presidente y Secretario del Pleno del Ayuntamiento, respectivamente.

A las Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no pertenezcan al Pleno del Ayuntamiento, así como aquellas personas que sean expresamente autorizadas por la propia Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10°.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro del primer semestre, en el día y la hora que determine su Presidente a propuesta del Consejo de

Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General se reunirá a convocatoria de su Presidente, a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad o a petición por escrito de los miembros del Pleno que según la legislación de régimen local aplicable puedan solicitar reuniones extraordinarias del Pleno para tratar cualquier asunto que sea competencia de la Junta General.

ARTICULO 11°.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el 44 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y lo dispuesto en los presentes Estatutos, tendrá las siguientes competencias;

- a) Nombrar o cesar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Modificar sus Estatutos Sociales.
- c) Aumentar o disminuir su capital social.
- d) Fijar las dietas de los miembros del Consejo de Administración.
- e) Nombrar, en su caso, a los Auditores de cuentas de la Sociedad.
- f) Aprobar los presupuestos y los programas de actuación.
- g) Aprobar a propuesta del Consejo de Administración los Reglamentos de Servicio y de Régimen Interior que puedan ser necesarios.

- h) Cualquier otra que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada atribuya a la Junta General o que por los estatutos no esté atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 12°.- LIBRO DE ACTAS

De las reuniones de la Junta General, se extenderá acta en un libro llevado a tal efecto. El acta será aprobada y constará en los términos y manera en que lo sean los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, debiendo ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General.

El acta aprobada por la Junta General tendrá fuerza ejecutiva, salvo disposición legal en contrario.

Sección Segunda: El Consejo de Administración

ARTÍCULO 13°.- NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará formado por * miembros, * de los cuales podrán ser Concejales de la Corporación municipal y el resto hasta * ajenos a la misma. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento constituido en Junta General de Socios.

ARTÍCULO 14°.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

El cargo de consejero tendrá duración indefinida. No obstante, cesarán con la expiración del mandato corporativo -sean o no concejales-, continuando en funciones hasta la designación de los nuevos consejeros por la nueva Corporación que se constituya tras cada elección, que deberá realizarse en un plazo de 80 días.

ARTÍCULO 15°.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad [*] el primer año de vigencia de la sociedad. A partir del primer año se celebrará una sesión ordinaria [*]. Además se reunirá siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus componentes, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por fax dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representantes, la mitad más uno de sus componentes. Podrá reunirse el Consejo de Administración y adoptar los acuerdos pertinentes sin necesidad de convocatoria previa en caso de que estén presentes o representados debidamente todos los miembros del Consejo de Administración, acordando constituirse en Consejo de Administración y aprobando los puntos a tratar en el Orden del Día.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Respecto al modo de deliberar, quien presida la reunión del Consejo de Administración moderará los debates y deliberaciones siguiendo el Orden del Día de modo que todos los Consejeros asistentes puedan expresar su opinión, señalando turnos de intervención y limitando la duración de estos, y teniendo por suficiente debatido un asunto cuando así lo estime conveniente, sometiéndolo a votación, pudiendo en cualquier momento, si lo creyera conveniente, interrumpir la reunión señalando el momento de reanudación.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija la mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones. El Consejo podrá adoptar acuerdos, sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar a cualquier persona no Consejero para asistir con voz pero sin voto a sus sesiones.

ARTÍCULO 16º.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VICESECRETARIO. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO.

La Junta General nombrará a un Presidente y si lo considera oportuno un Vicepresidente que sustituya al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia del mismo.

El cargo de Presidente corresponderá al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Paterna, correspondiente el cargo de Vicepresidente a uno de los consejeros previamente designados.

El cargo de Secretario del Consejo de Administración recaerá en la persona que por la Junta General sea nombrado. El Secretario podrá ser o no consejero de la Sociedad. En caso de que no sea consejero asistirá a la reunión con voz pero sin voto.

La Junta General podrá nombrar a un Vicesecretario para los casos de ausencia del Secretario, que podrá ser o no consejero de la Sociedad.

Las discusiones y acuerdos del Consejo constarán en acta que se transcribirá en el Libro de Actas de la Sociedad, y serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o, en su caso el Vicesecretario.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente.

ARTÍCULO 17°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General. Asimismo corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa.

ARTÍCULO 18°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VICESECRETARIO

El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo

ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el cumplimiento de los referidos fines.

En concreto, el Presidente estará facultado para:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Actuar en nombre del Consejo, llevando a su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.
- e) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación de las personas que hayan de integrar la Gerencia.
- í) Preparar, en unión de la Gerencia y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas, informes e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- g) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto en el supuesto de mantenerse la discrepancia, convocar Junta General para que resuelva,

El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones así como para desempeñar las funciones de Presidente en los supuestos de vacante o hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

Tendrá además las atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Secretario, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios la Gerencia para formalización del orden del día.
- b) Asistir a las sesiones, levantando acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- d) Todas aquellas que le atribuya la legislación mercantil vigente en la materia.

El Vicesecretario sustituirá en la totalidad de sus funciones al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones así como para desempeñar las funciones de Secretario en los supuestos de vacante o hasta que tome posesión el nuevo Secretario.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas hasta en tres Consejeros Delegados, en caso de ser nombrado más de uno actuarán con carácter mancomunado, y si se nombraran los tres bastará la actuación mancomunada de dos de ellos.

Asimismo, el Consejo de Administración, podrá nombrar uno o varios directores o apoderados para la mejor y más procedente dirección, administración y representación de la sociedad.

Igualmente, designará Letrado asesor al objeto de que realice las funciones establecidas en la legislación mercantil.

ARTÍCULO 19°.- RETRIBUCIONES Y DIETAS DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS, SECRETARIO, INTERVENTOR Y LETRADO

La Junta General fijará cada año la cuantía de la remuneración de los Consejeros, Secretario y Vicesecretario, Interventor y Letrado. Dicha remuneración consistirá en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, dentro de los límites establecidos en la legislación que resulte aplicable.

Sección Tercera: La Gerencia

ARTÍCULO 20°.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

La Gerencia será nombrada y cesada por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del mismo; podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, de las Comisiones Ejecutivas y Delegadas, y en caso de que el Consejo de Administración lo estime oportuno, a las Juntas Generales.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 21°.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la Escritura de Constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 22°.- CUENTAS, ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN, DEPÓSITO Y PUBLICIDAD

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General. En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo dispuesto en el artículo 218 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas por remisión del artículo 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y a lo que en cada momento determine la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 23°.- APLICACIÓN DE RESULTADOS

De los beneficios sociales, en su caso, se detraerán las reservas legales y serán distribuidos de la manera que acuerde la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales vigentes.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 24°.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma y en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, cualquiera que fuese su causa.

ARTÍCULO 25°.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN

Acordada la disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración ejercerá las funciones de la Comisión liquidadora, con las obligaciones y facultades que para los mismos establece la Ley.

Aprobado el Balance final, los liquidadores solicitarán del Registrador Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y

depositarán en dicho Registro los Libros de Comercio y documentos relativos a su tráfico.

Finalizada la liquidación, el haber líquido resultante pasará al Excmo. Ayuntamiento de Paterna.

TITULO VI

FUNCIÓN INSPECTORA, CONTABILIDAD, PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, PROGRAMAS ANUALES DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN. Y FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 26º.- CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa local específica relativa a las funciones inspectoras de control y fiscalización, contabilidad, previsiones de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente a los previsto para tales casos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo. Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.

ARTÍCULO 27º.- INTERVENCIÓN

Corresponden al interventor del Excmo. Ayuntamiento de Paterna las funciones que la legislación de Régimen Local atribuya a la Intervención Municipal en estas

materias, pudiendo ejercer dichas funciones por delegación en un técnico municipal que actuará como Interventor Delegado.

ANEXOS

- I. Cuentas de resultados proyectadas de la Sociedad Mercantil Local
- II. Ordenanza fiscal de la tasa por asistencia a las actividades culturales y artísticas organizadas y por cesión de servicios, instalaciones y equipos existentes en los centros culturales: Gran teatro y Teatro Capri”

		Años										
		2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
INGRESOS		7.161	7.467	7.801	7.932	8.105	8.174	8.326	8.479	8.634	8.794	8.956
margin												
Servicios Publicos facturados a Ayto. Paterna	5,4%	6.563	6.843	7.018	7.147	7.326	7.393	7.540	7.691	7.845	8.002	8.162
Alquiler de Instalaciones Deportivas	3,0%	101	105	108	110	113	115	118	120	123	125	127
Canon de gestion servicios centrales a SEM 1	10,0%	377	405	387	378	356	354	349	346	343	341	338
Canon de gestion servicios centrales a SEM 2	10,0%	119	114	289	296	310	313	319	321	323	326	328
Variacion %			4%	4%	2%	2%	1%	2%	2%	2%	2%	2%
GASTOS		(7.045)	(7.336)	(7.517)	(7.648)	(7.838)	(7.897)	(8.055)	(8.215)	(8.379)	(8.545)	(8.715)
Gastos de personal		(3.604)	(3.712)	(3.787)	(3.825)	(3.921)	(3.903)	(3.981)	(4.061)	(4.142)	(4.225)	(4.309)
Servicios Exteriores:												
- Alquiler		(37)	(38)	(38)	(38)	(38)	(37)	(37)	(37)	(37)	(37)	(37)
- Limpieza de dependencias municipales	5,0%	(1.676)	(1.734)	(1.786)	(1.831)	(1.877)	(1.914)	(1.953)	(1.992)	(2.031)	(2.072)	(2.113)
- Notificación	5,0%	(110)	(113)	(117)	(120)	(123)	(125)	(128)	(130)	(133)	(135)	(138)
- Conserjería: de Colegios Públicos, de Edificios Públicos	7,0%	(425)	(440)	(453)	(465)	(476)	(486)	(496)	(505)	(516)	(526)	(536)
- Jardinería	6,0%	(396)	(410)	(423)	(433)	(444)	(453)	(462)	(471)	(481)	(490)	(500)
- Mantenimiento Instal. Semaforicas	5,0%	0	(62)	(63)	(65)	(67)	(68)	(69)	(71)	(72)	(74)	(75)
- Gran Teatro y espacios culturales	3,0%	(144.293)	(149)	(154)	(158)	(162)	(165)	(168)	(172)	(175)	(178)	(182)
- Centro de día para jóvenes y menores	3,0%	(160.999)	(167)	(172)	(176)	(180)	(184)	(188)	(191)	(195)	(199)	(203)
- Centro de día para menores	3,0%	(196.679)	(204)	(210)	(215)	(220)	(225)	(229)	(234)	(238)	(243)	(248)
- Proyecto de intervención dirigido a la infancia y a la juventud	3,0%	(47.164)	(49)	(50)	(52)	(53)	(54)	(55)	(56)	(57)	(58)	(59)
- Centros de día de drogodependencia	3,0%	(145.398)	(150)	(155)	(159)	(163)	(166)	(169)	(173)	(176)	(180)	(183)
Marketing y Publicidad		(103)	(107)	(110)	(113)	(115)	(118)	(120)	(122)	(125)	(127)	(130)
Variacion %			4%	2%	2%	2%	1%	2%	2%	2%	2%	2%
RESULTADO DE EXPLOTACION (ebitda)		115	131	284	284	267	277	271	264	256	248	240
Amortización de Inmovilizado		(98)	(98)	(98)	(98)	(98)	(98)	(98)	(98)	(98)	(98)	(98)
RESULTADO DE EXPLOTACION (ebit)		17	33	186	186	169	179	173	166	158	150	142
Ingresos financieros												
Gastos financieros												
RESULTADO FINANCIERO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		17	33	186	186	169	179	173	166	158	150	142



22. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS ORGANIZADAS Y POR CESION DE SERVICIOS, INSTALACIONES Y EQUIPOS EXISTENTES EN LOS CENTROS CULTURALES: “GRAN TEATRE” Y “TEATRO CAPRI”

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Paterna, haciendo uso de las facultades que al efecto le confieren el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por asistencia a las actividades culturales y artísticas en el Gran Teatre y teatro Capri; y por la cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en el Gran Teatre, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de conciertos y actividades culturales, y la solicitud y reserva de la cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en el Gran Teatre, especificados en las Tarifas contenidas en el art. 4.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que accedan a los conciertos y espectáculos y las personas físicas o jurídicas que utilicen o disfruten de las instalaciones, equipos y servicios del Gran Teatre.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de aplicar las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La Tasa regulada en la presente ordenanza se exaccionará de conformidad con las siguientes tarifas:



Tarifa Primera: -

A) Precio de las localidades por asistencia a las actividades programadas en el Teatro Capri:

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
0 €.....	12 €

B) Precio de las localidades de platea o patio de butacas por asistencia a las actividades programadas en el Gran Teatro:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Conciertos de música clásica	4 €.....	60 €
2.- Teatro adultos	4 €.....	60 €
3.- Teatro, espectáculos infantiles	4 €.....	60 €
4.- Campañas escolares	2 €.....	12 €
5.- Opera, Ballet y Espectáculos escénico-musicales	4 €.....	60 €
6.- Cine	4 €.....	6 €
7.- Otras músicas	4 €.....	60 €
8. - Actuaciones artísticas sin coste para el Gran Teatro	0 €.....	60 €

El precio de las localidades del anfiteatro en el Gran Teatre será el resultante de aplicar al precio establecido para el patio de butacas una reducción del 30%.

Dentro de las cuantías señaladas para cada tipo de actividad y de conformidad con el presupuesto de cada una, el Concejal de Cultura a propuesta del Director Cultural fijará el importe concreto correspondiente a la misma.



Cuando las circunstancias de explotación del Gran Teatre lo aconsejen se podrá utilizar el sistema de abonos para todas las actividades artísticas que en él se efectúen. La periodicidad y duración de los abonos que podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual, será fijada por el Director Cultural de la instalación. En cualquier caso su importe no podrá exceder de las cantidades señaladas en la presente tarifa determinadas individualmente para cada una de las actividades programadas, ni ser inferior al importe mínimo fijado en la tarifa.

Los importes señalados para la presente Tarifa se entenderán en todo caso con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, al tipo que en cada caso corresponda.

Tarifa segunda:

Importes por cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en el Gran Teatre y Teatro Capri.

1 a)- Por cesión de instalaciones y locales en el Gran Teatre:

<u>Sala</u>	<u>Euros./día/acto</u>
1.- Planta baja: Sala principal.....	901 €-
(entendiendo por sala principal : el hall, el escenario y el patio de butacas.)	
2.- Hall.....	301 €-
3.- Camerino (por cada uno).....	61 €-
4.- Salas Polivalentes por cada una.....	151 €-
5.- Todas las dependencias.....	1.804 €-
(entendiendo hall, platea, escenario, camerinos, anfiteatro, instalaciones del bar y salas polivalentes habilitadas.)	
6.- Escenario.....	301 €-



1 b)- Por cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en el Teatre Capri, a Entidades y Asociaciones no registradas en Paterna.

<u>Sala</u>	<u>Euros./día/acto</u>
1.- Sala Polivalente.....	151 €
2- Planta baja: Sala principal (entendiendo por sala principal el Hall, el escenario y el patio de butacas, incluyendo el anfiteatro).....	450 €
3.- Todas las dependencias.....	600 €

RECARGOS: Los precios señalados, experimentarán un recargo único del 15 por 100 de su total importe, en el supuesto siguiente:

- a) Cuando los cesionarios de los locales o instalaciones, perciban cualquier tipo de contraprestación económica por asistencia y/o participación en las actividades por ellos organizadas en las mismas.

En el caso de actividades sujetas a las tarifas de la Sociedad General de Autores, éstas correrán por cuenta de la entidad organizadora del acto.

Las entradas serán supervisadas por el personal técnico del Gran Teatre con anterioridad al acto, no pudiéndose superar el aforo con las asistencias al acto.

REDUCCIONES O BONIFICACIONES: A los precios señalados se podrán aplicar las siguiente reducciones o bonificaciones:

- a) Media Jornada:

Se aplicará una reducción o bonificación del 25 por 100, cuando la sala se utilice exclusivamente en jornada de mañana o de tarde.

- b) Ocupación para montaje y desmontaje:



A las ocupaciones necesarias para montar y desmontar los equipos y elementos de un espectáculo o actividad en días diferentes a su realización, se les aplicará una reducción del 50 por 100 del precio de ocupación habitual por jornada.

c) Coproducción y/o Coorganización

Cuando el Gran Teatre participe en una actividad o espectáculo como coproductor o coorganizador, las tarifas se reducirán pudiendo incluso no aplicarse ninguna, a criterio de la Dirección, según otras compensaciones que se pudieran derivar.

2) Tarifas por colocación de Stands u otros elementos similares:

La colocación de Stands o instalaciones y elementos similares en los espacios del Gran Teatro, deberá ser objeto de solicitud y autorización expresa por la administración de la instalación.

El precio será de 30,05 € por metro cuadrado de ocupación. No obstante, no se liquidará importe alguno, por la ocupación de los primeros cinco metros cuadrados.

El precio señalado comprende un módulo de ocupación del Stand igual o inferior a cuatro días.

Para aprovechamiento superiores al módulo inicial de cuatro días, se cobrará el módulo inicial, más un 20 por 100 de su importe por cada día o fracción que exceda del módulo inicial.

3) Cesión de Medios Audiovisuales:

Cesión y aprovechamiento de equipos, sin técnico:

Medio	Importe
1.- Proyección cine 35 mm por unidad, día o fracción:	240,40 €
2.- Grabación Audio ,por hora	30,05 €
4.- Grabación vídeo sala, por hora	30,05 €



Las tarifas contenidas en los apartados 1) , 2) y 3) anteriores no incluyen el coste del personal técnico en general, acomodadores, taquilleros, porteros y seguridad. Los gastos correspondientes a dicho personal, que serán de cuenta del cesionario de las instalaciones, locales o servicios, serán facturados en concepto separado por la empresa adjudicataria del Servicio al precio de coste del mismo, de conformidad con lo que se establezca al efecto en los correspondientes contratos de prestación de servicios suscritos entre el Gran Teatro y dicho personal.

A tal fin y para que los interesados dispongan de la correspondiente información con carácter previo a la cesión de las instalaciones, la Dirección del Gran Teatro deberá confeccionar una lista detallada, del coste/hora/sesión/servicio, por utilización de dicho personal por los cesionarios.

Asimismo serán de cuenta del cesionario los gastos de limpieza de los locales o instalaciones utilizados, facturando en concepto separado la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza al precio de coste del mismo, de conformidad con lo que se establezca al efecto en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 5. Otras reducciones y exenciones.

1.- Debido a la relevancia en la vida social y cultural del Municipio quedarán exentos del pago de la tasa los actos que a continuación se detallan:

- Elección de la Fallera Mayor de Paterna.
- Elección de la Reina de las Fiestas.
- Juegos Florales
- Presentación de Intercomparsas
- Los conciertos realizados por la Unión Musical Paterna (los realizados por la banda en pleno).
- Actos benéficos organizados por asociaciones sin ánimo de lucro del Municipio de Paterna. La recaudación obtenida será íntegramente para la Asociación organizadora.

La exención del pago de la tasa por realización de actos benéficos deberá ser solicitada por los interesados y será concedida por la Comisión de Gobierno a propuesta del Concejal de Cultura.



2.- a) Gozarán de una bonificación del 25 por 100 del importe de los precios incluidos en la Tarifa Primera del artículo 4º de la ordenanza las personas que acrediten ser titulares del Carnet Jove expedido por la Generalitat Valenciana o por el Ayuntamiento de Paterna.

b) Gozarán de una bonificación del 30 por 100 del importe de los precios incluidos en la Tarifa Primera del artículo 4º de la ordenanza las personas que acrediten ser titulares del Carnet de Pensionista expedido por la Generalitat Valenciana o por el Ayuntamiento de Paterna.

c) Gozarán de una bonificación del 30 por 100 del importe de los precios incluidos en la Tarifa Primera de artículo 4º de la ordenanza los grupos a partir de 15 localidades para una misma función.

3.- La dirección del Gran Teatro pondrá a la venta ABONOS TRIMESTRALES, con los que se podrá acceder a todos los actos para los que se exija pago de tasa incluidos en la programación del Gran Teatro durante este periodo de tres meses que coincidirá necesariamente con cada uno de los cuatro trimestres naturales del año.

La cuantía del abono trimestral resultará de reducir en un 40 por ciento el importe de las tasas de la programación prevista para cada trimestre.

Los abonos serán transferibles dando derecho a butaca numerada en platea.

4. No se reconocerán otras exenciones, bonificaciones o reducciones en las tarifas, que las contenidas en la presente ordenanza, y en las disposiciones con rango de ley, o en los tratados internacionales.”

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 4 de esta Ordenanza, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.



Artículo 7. Ingreso.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto o cuando se formalice la oportuna reserva.

En el supuesto de cesión de instalaciones, servicios o equipos, el importe correspondiente se abonará por los interesados, en concepto de depósito previo, al momento de formalizar la correspondiente solicitud de utilización o aprovechamiento.

El importe depositado, únicamente será objeto de devolución, en el supuesto de que la cesión u utilización no pueda llegar a realizarse de forma efectiva por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, o por causas únicamente imputables a la Administración.

Artículo 8. Administración y cobranza:

- a) La gestión, liquidación y recaudación de las tasas derivados de la presente ordenanza se realizará y llevará a cabo por el personal que tenga a su cargo la gestión y administración del Gran Teatro de conformidad con las normas específicas que al efecto establezca la Intervención y Tesorería del Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias. La gestión de la venta y reserva de entradas a que se refiere a la Tarifa Primera del artículo 4º de la Ordenanza podrá conveniarse con entidades financieras o de otro tipo que aseguren un servicio adecuado.
- b) El abono de las tasas señaladas en la presente ordenanza, únicamente dará derecho al acceso y utilización de las instalaciones y servicios, en la forma que, para cada caso, tenga aprobado el órgano de gestión del Gran Teatre.

Artículo 9. Garantías de reposición:

En los supuestos de cesión de locales, instalaciones y equipos, se exigirá con independencia de la tasa que corresponda en cada caso, la suscripción por parte del cesionario de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que tenga cobertura con un límite de 50 millones (cincuenta) para daños materiales y corporales que la utilización o aprovechamiento pueda ocasionar.



En todo caso, la póliza de responsabilidad Civil deberá acreditarse con anterioridad al inicio de la actividad.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Dña. TERESA MORAN PANIAGUA, Secretaria del Ayuntamiento de Paterna (Valencia)

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de diciembre de 2000, entendiéndose definitivamente aprobada al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, habiendo entrado en vigor con la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3 de marzo de 2001.

Asimismo certifico que por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2002 se aprobó provisionalmente la modificación del artículo 4, tarifas primera y segunda, habiendo entrado en vigor con la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de diciembre de 2002.

Igualmente certifico que por acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2003 se aprobó provisionalmente la modificación del artículo 4, cuota tributaria, tarifa primera, apartado B) y del artículo 5 los apartados 2 y 4, habiendo entrado en vigor con la publicación definitiva en el B.O.P. de 18 de febrero de 2004.



Certifico que por acuerdo plenario de 14 de julio de 2005 se aprobó provisionalmente la modificación del artículo 4, cuota tributaria, tarifa segunda, apartado 1 b) y del artículo 5 apartado 2 c), habiendo entrado en vigor con la publicación definitiva en el B.O.P. de 22-9-2005.

Vº Bº
EL ALCALDE

Paterna, a 26 de septiembre de 2005.
LA SECRETARIA